



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Mónica María Cárdenas Marín en representación de D y M Cruz Cárdenas
Demandado	José Guillermo Cruz Álvarez
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00149 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dése estricto cumplimiento al Nral 2o del art. 82 del CGP en cuanto al domicilio de la parte actora
- En el poder aportado no es debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo exige el Art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 32 del 14/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria